

ser incondicionadas y tener límites, de suerte que la financiación por habitante de las CCAA más desfavorecidas no supere a las CCAA inicialmente más ricas.

En sus reflexiones finales, la autora cita una reciente obra de referencia y revelador título: *Governing from the center: the influence of the federal/central government on subnational governments*, en la que especialistas de los principales Estados federales subrayan las tendencias centrípetas e integradoras del federalismo actual. El libro de Eva Sáenz comparte su planteamiento y sus conclusiones, las traslada oportunamente al análisis de nuestro Estado autonómico y consigue ser, al igual que la obra citada, la constatación de una realidad más fuerte que cualquier teoría: que pese a la existencia de una clara división de competencias y reglas de cooperación entre el centro y las partes, la Federación o el centro acaba superponiéndose afectando las políticas de las entidades subestatales a través de diversas instituciones federales, medidas y procesos políticos. Nuestro Estado autonómico no se rige a este respecto por prácticas o dinámicas distintas. Al contrario. En todos los sistemas federales, y también en el Estado autonómico, se produce un desequilibrio vertical a favor del centro y un dinamismo normalizador que no constituyen anomalía o deficiencia alguna sino rasgos estructurales de los Estados políticamente descentralizados. Y dichos rasgos no son debilidades de una forma de Estado en crisis, sino fortalezas del federalismo y del propio Estado frente a la encrucijada de la globalización económica.

*Carlos Garrido López*  
Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Universidad de Zaragoza

JOSÉ LUIS GARCÍA GUERRERO (DIR.): *Los derechos fundamentales. La vida, la igualdad y los derechos de libertad*; Editorial Tirant lo Blanch; Valencia; 2013; 556 págs.

De manera incomprensible los sistemas oficiales de evaluación de méritos académicos han puesto en funcionamiento un criterio absurdo de devaluación de las monografías colectivas. En lo que se refiere al menos al ámbito del Derecho y la producción científica que se desarrolla en sus distintas áreas de conocimiento, nos parece completamente desacertado y algo debería hacerse para variar esta inaceptable forma de menospreciar aquellos trabajos que compendian una labor de equipo, muchas veces interuniversitario, interdisciplinar o internacional. Desde aquellos círculos oficiales que dictan los

cánones de la *meritología* se ignora la idea de lo colectivo en buena parte de las ciencias sociales y humanidades, o se toma en consideración sólo como sinónimo de superficial o secundario, incurriendo así en una evidente miopía las evaluaciones que pasan por alto los resultados científicos que condensan la labor realizada por grupos académicos en el marco de proyectos de investigación o iniciativas académicas que, sin embargo, representan una base de conocimiento ineludible para la doctrina extranjera, al tiempo que contribuyen sin duda a elevar los estándares de la ciencia jurídica en España. Aunque no somos partidarios de mantener a toda costa los esquemas que marca la tradición, debemos reconocer que desde hace bastante tiempo una parte significativa de aquellos libros que, con una autoría múltiple, se editan todos los años en nuestro país, constituyen una referencia bibliográfica indiscutible e insalvable para los que buceamos en cualquiera de los campos del Derecho, y en concreto del Derecho Constitucional.

Efectivamente los argumentos que acabamos de defender se pueden aplicar sin paliativos a la obra que queremos recensionar, donde sobresale a primera lectura la cuidada elaboración de sus contribuciones, junto a una excelente labor de dirección editorial. La monografía, que lleva por título *Los Derechos Fundamentales*, se ocupa de un tema tan clásico como permanentemente en vigor en su doble panorámica doctrinal y jurisprudencial. Por otra parte, se añade un subtítulo —*La vida, la igualdad y los derechos de libertad*— que viene a precisar el contenido e implícitamente también el enfoque utilizado para esta operación. El profesor Jose Luis García Guerrero, quien se ha responsabilizado de la coordinación del trabajo colectivo, viene a explicar en el Preámbulo la línea metodológica esencial que inspira esta obra y permite al mismo tiempo dar una coherencia interna al conjunto de las aportaciones.

En primer lugar, la sistemática puede sorprender algo a priori, ya que no se utiliza como fórmula de organización interna la habitual concordancia con la numeración constitucional, sino que se aplica una perspectiva que toma como criterio basilar las conexiones que entre los diferentes derechos fundamentales existen en función de uno de los elementos comunes principales que los vertebran: el ser manifestación o derivación del valor superior de la libertad. Porque se trataba aquí de estudiar no todos los derechos consagrados en la esfera constitucional, ni tampoco todos los contenidos que se regulan en esa Sección (primera) y Capítulo (primero), que con tal denominación categoriza la especie de los llamados «derechos fundamentales».

Quizás podríamos polemizar algo con el hecho de que esa *fundamentalidad* que se delimita de antemano resulta algo restrictiva, aunque en efecto así —lo subraya el propio García Guerrero— se conjura el riesgo de diluir la

categoría dogmática, privándola o reduciendo su virtualidad normativa. Pero es probable que haya llegado el momento, más allá de las crisis exógenas que ponen entredicho la eficacia jurídica no sólo de una parte significativa de la Declaración del Derechos sino del conjunto del ordenamiento constitucional, de abrir esa cualidad a otros derechos que, por su auténtica relevancia socio-jurídica, reclaman ya con motivo un lugar dentro del grupo —privilegiado— de los derechos fundamentales. Si bien, y a modo de reflexión autocrítica, tenemos que asumir ciertamente el argumento de que estos últimos siguen siendo beneficiarios de un tratamiento constitucional excepcional, al menos desde el punto de vista de los sistemas de garantías que para su tutela y protección establece nuestra Carta Magna de 1978.

Como hemos apuntado con anterioridad, el centro de diagnóstico que en la presente monografía actúa como nexo de unión de las diferentes contribuciones se circunscribe a los llamados derechos de libertad. Se van a excluir por tanto de su objeto de análisis, no sólo las garantías y mandamientos públicos que contiene igualmente la Sección Primera del Capítulo segundo (Título Primero); también quedarán fuera de su atención los derechos de naturaleza política, así como la dimensión «prestacional» que se enuncia en algunos de los preceptos proclamados en ese bloque de preceptos del Título Primero de la Constitución de 1978. Ajustándose por tanto a la esfera de proyección de la «libertad», se examinan además dos presupuestos imprescindibles en la categoría dogmática de la que estamos hablando: la igualdad y el derecho a la vida. El primero de ellos, explorado con la siempre magistral lente de observación del profesor Solozábal Echevarría; el segundo, desde una perspectiva, la filosófica jurídica de la profesora Marina Gascón, imprescindible a la hora de acometer la introspección en ese segundo y transversal derecho fundamental.

La propuesta analítica de esta monografía se despliega básicamente pues sobre los derechos de libertad, que comprenden la mayoría en términos cuantitativos de esa Sección Primera. El género se desglosa a continuación, durante los sucesivos capítulos del libro, en las diversas especies de libertad o autonomía. Una de las más importantes, tal y como se señala en el Preámbulo, es la libertad de comunicación, de la que derivan, en efecto (y así lo puntualiza por quien es un especialista en el tema, el Profesor García Guerrero) algunas otras libertades de esta misma categoría o género; razonamiento al que ofrecen cobertura algunos pronunciamientos de nuestra jurisprudencia constitucional. Podríamos no obstante matizar por nuestra parte sobre el relieve prioritario de algunas de ellas, como las libertades de enseñanza, de reunión o de sindicación; en estos últimos puede que lo esencial no sea tanto el método instrumental —la comunicación— en el que se sustentan como

derechos o libertades, sino finalidad o los bienes jurídicos sustantivos que se aspiran a proteger por el texto constitucional

El libro tiene se parece bastante a lo que podríamos calificar como un auténtico «Manual de Derechos Fundamentales». No sólo emplea una estructura sistemática diáfana y sencilla, al alcance de potenciales iniciados en el estudio del Derecho. De igual modo, proporciona una imagen comprensiva y general de la materia que es objeto de examen. La lectura del conjunto de sus capítulos suministra una visión sintética de aquélla, facilitando un aprendizaje imprescindible con el que se pueden abordar a continuación cualquiera de las problemáticas específicas de cada uno de los derechos fundamentales.

El punto de partida u origen de este libro se encuentra en un proyecto de carácter docente e internacional que puso en marcha un título de Máster entre la Universidad de Castilla La Mancha y la Pontificia Universidad Católica de la República Dominicana. De esta manera, partiendo de un plano comparatista que se implementa inicialmente en la enseñanza de ese título de postgrado, se dio paso a la reconversión del material docente en trabajos específicos, con un enfoque sustancialmente nacional, sobre cada derecho que se había abordado con anterioridad en las exposiciones magistrales. El recurso no es nuevo, pero el resultado científico sí que habría que destacarlo convenientemente.

En efecto, el nivel de profundización alcanzado por los trabajos que componen la monografía resulta sobresaliente, tanto por el exhaustivo detalle con que se disecciona cada derecho específico, incorporando generalmente las perspectivas y dimensiones de mayor actualidad constitucional; como por los análisis efectuados con el apoyo de la doctrina y la jurisprudencia más recientes y de mayor impacto.

La autoría de los diversos capítulos de esta obra colectiva responde a un doble patrón de experiencia y juventud, combinadas con la especialización y la interdisciplinariedad. Las contribuciones vienen así firmadas por catedráticos eminentes de la asignatura del Derecho Constitucional (Solozábal, Díaz Revorio) y de alguna tan afín a ésta, pero imprescindible en este ámbito material, como la Filosofía del Derecho (Gascón Abellán); a esa primera lista hay que añadir acreditados profesores titulares con méritos altamente destacados en la disciplina (Massó Garrote, López Castillo, Rebato peño, Belda, Vidal Marín, Martínez Alarcón, y el propio director de la monografía, profesor García Guerrero), además de otros jóvenes investigadores de los departamentos de Derecho Constitucional de varios de los Campus de la Universidad de Castilla de Castilla La Mancha.

Además de una sistemática correcta y apropiada a una obra colectiva de esta naturaleza y objetivos, los contenidos concretos de cada uno de los tra-

bajos individuales que se aportan reflejan un cuidado y detallado tratamiento de los aspectos más destacables de cada derecho o libertad fundamental. Revisando la estructura interna de las contribuciones se observa ya la conveniente aproximación a los «contenidos esenciales» en los que se despliega el ejercicio de estos derechos, desde las cuestiones preliminares sobre la titularidad y la dimensión sustantiva propiamente dicha donde se delimita su objeto, al estudio de los límites y los problemas relacionales y potenciales conflictos con otros derechos e igual categoría. En el caso del trabajo del profesor Díaz Revorio se llega a plantear un esquema general, muy clarificador, de las múltiples vías de conexión de los derechos y libertades en el ámbito educativo. Por otro lado, se complementan los estudios con una exploración básica sobre las garantías que específicamente se han previsto en muchos casos para estas libertades. Hay también, aunque puntualmente, alguna propuesta expresa *de lege ferenda*, como la que se hace en el capítulo sobre la libertad religiosa, un ejemplo sólo sobre posibles y convenientes reformas legislativas de un derecho fundamental, cuya regulación orgánica y convenios internacionales con la Santa Sede, obviamente de obligado cumplimiento para el Estado español, han quedado superados por una realidad constitucional muy distinta a la que existía en la sociedad en el momento de promulgarse la Constitución de 1978.

Si bien predomina la exposición y desarrollo sintéticos, en alguno de los trabajos se aprecia un elevado grado de detalle en el diagnóstico de algunos elementos definitorios del tipo. Citaríamos sólo a título paradigmático la contribución sobre el derecho de reunión del profesor Marcos Massó, en la cual hace un repaso pormenorizado de los diversos componentes de este derecho: ámbito subjetivo multiplicado y con problemáticas específicas en función del sujeto titular, los condicionamientos y límites a su ejercicio o la tipología de garantías —jurisdiccionales y normativas— que le dan cobertura.

En cuanto a los derechos que tradicionalmente son integrados por la dogmática en la *tercera generación* (enseñanza, libertad sindical y huelga), la exploración analítica se detiene en aquella dimensión específicamente conectada con la autonomía individual, sobre la que igualmente se apoya su reconocimiento constitucional como libertades fundamentales. De este modo, se mantiene el hilo conductor que metodológicamente justifica el objeto material de la obra colectiva.

Esta última se cierra con el examen de varios derechos que plasman el ejercicio «en negativo» de libertades estrechamente ligadas también con los que se dominan derechos de la personalidad. La tutela del honor, la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones configuran en su conjunto una esfera clave de la autonomía,

tanto del particular frente a terceros como hoy día asimismo del ciudadano frente a los poderes públicos. Con estos derechos fundamentales se condensa un espacio de privacidad imprescindible para la libertad. Las contribuciones de Serrano Pérez y Martínez Alarcón vienen a ratificar esta conclusión, que por obvia no deja ser necesario reseñar, junto al difícil juego de los límites y contralímites que condicionan su ejercicio, frente a otros derechos y bienes constitucionales eventualmente antagónicos, modulándose a través de los imprescindibles test de proporcionalidad.

Algunas consideraciones finales que pueden contribuir a describir la virtualidad de esta monografía. Nos referiremos a los anexos sobre doctrina (de cada capítulo y del conjunto de todos ellos al final del texto) y jurisprudencia constitucional que actualizan y concretan su contenido para un uso tanto práctico como académico. Ciertamente se trata de unos recursos que al poco tiempo resultan obsoletos y superados seguramente por nuevas aportaciones de la academia y la jurisprudencia constitucional. Pero en todo caso contar con un «penúltimo» listado de resoluciones y títulos siempre puede ser útil a quien desee aproximarse a algunos de los temas que aquí se tocan.

En definitiva, esta obra supone una contribución positiva a la ciencia del Derecho Constitucional, no sólo por la calidad de los trabajos que la componen, sino por la aplicación de una sistemática, adecuada al objeto de estudio, que le proporciona la necesaria coherencia interna de la que a veces adolecen algunas producciones científicas colectivas que se publican en el constitucionalismo patrio.

*Gerardo Ruiz-Rico Ruiz*  
Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad de Jaén

PEDRO FRANCISCO GAGO GUERRERO: *El Estado social y el Ciudadano*; Difusión Jurídica y Temas de actualidad, Madrid, 2013, 345 págs.

Se trata de una obra de madurez, compuesta por un profesor especializado en historia de las ideas políticas, con amplia trayectoria docente y participante en trabajos de investigación como Académico Correspondiente en la R. A. de Jurisprudencia y Legislación madrileña.

Si bien el tratamiento de la materia se desarrolla en dos amplias partes: el trayecto pragmático y doctrinal desde el «Estado absolutista» hasta el «Estado social»; y «consideraciones sobre la pérdida del sentido de ciudadanía»;